



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0052

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO al demandado **HERNAN CORTES BARBOSA** quien se notificó de manera personal tal y como consta a folio 7 de fecha 14 de mayo de 2021.

RECONOCER la personería a la abogada **LINA JOHANA CORTES MALDONADO** como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido, quien presentó escrito de contestación de la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.093</p> <p>Fijado hoy <u>22 de septiembre 2021</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RADICADO 2020-00052

L i n a Maldonado <linamal01@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 10:14

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROC EJECUTIVO 2020-00052.pdf;

Buenos días :

Cordial saludo. La presente es con el fin de adjuntar la contestación de demanda dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA LEON HUGO CORTÉS BARBOSA VS HERNÁN CORTÉS BARBOSA RAD. 2020-00052.

Gracias por su atención.

Quedo atenta a cualquier novedad.

Lina Cortés Maldonado



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA LEON HUGO CORTÉS
BARBOSA VS HERNÁN CORTÉS BARBOSA

RAD. 2020-00052

LINA JOHANA CORTÉS MALDONADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, dentro del proceso de la referencia, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación de este , en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, el día 23 de mayo del 2019, mediante reunión celebrada en el apartamento ubicado en la Carrera 7 No, 40b 73 apto 202, se diligenció la letra de cambio por un valor de \$ 8.300.000 **OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS**. No obstante, el demandante dispuso las fechas a su antojo ya que no tenía carta de instrucciones.

HECHO SEGUNDO: Es falso, ya que como se referenció anteriormente las fechas se diligenciaron a discrecionalidad del demandante.

HECHO TERCERO: Es falso, este proceso se suscita de la pésima relación de mi poderdante quien es el mismo hermano del demandante ,debido a su problema crónico de alcoholismo el cual subsume su juicio y entendimiento hasta el punto de amenazarlo en reiteradas ocasiones , fabricar junto a sus compañeros de juerga accidentes y defunciones además de presionarlo para que se haga cargo de su persona , toda vez que el señor es un mitómano de oficio y una fuga en la economía estatal y en la de mi representado. El demandante, ha actuado de manera dolosa indicándole la pérdida del título valor que se reclama en este proceso hecho no poco extraño ya que debido a sus vicios muchas veces lo encontró sin documentos en la calle y en condiciones deplorables debido a su problema. Dicho lo anterior, me permito refrescar memoria al demandante:

- El día 22 de agosto del 2019, se le realizó el primer pago parcial de la obligación contenida en la letra de cambio aquí reclamada de \$1.500.000 por concepto de los derechos herenciales de la señora Adelfa Barbosa Arias (q.e.p.d) . Este pago se le realizó personalmente en la Carrera 7 No, 40b 73 apto 202 teniendo como testigo al señor Cristóbal Alejandro Cortés Barbosa al igual de la aseveración de la pérdida del título valor.
- El día 02 de octubre del 2019, se le realizó el segundo pago parcial de la obligación contenida en la letra de cambio aquí reclamada, por un valor de \$ 1.500.000, pagado personalmente (teniendo en cuenta que el demandante no está bancarizado) dicho

pago se realizó en la Carrera 7 No, 40b 73 apto 202 de este pago no hubo registro por el supuesto extravío del título valor.

- El día 23 de junio de 2020, se realizó el tercer pago parcial de la de la obligación contenida en la letra de cambio aquí reclamada, por un valor de \$1.650.000 que se encuentra registrado en el “paz y salvo” que se realizó mediante diligencia de presentación personal y reconocimiento del contenido ante la Notaría 4 de Bogotá.

Por lo anterior, al demandante se le ha pagado parcialmente la suma \$ **4.650.000 CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** , dando una diferencia matemática de \$ **3.650.000** ; al pago parcial de estas sumas el demandante nunca negó su recibo; tampoco solicitó de ninguna manera el pago total de la obligación, hasta que mi representado no accedió a sus pretensiones de seguir desangrandolo económicamente para solventar su vicio aún teniendo beneficios estatales y haberle colaborado por más de 23 años para su manutención y su salud.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

- **PAGO PARCIAL.**

En tanto como se explicó en el acápite de los hechos, mi poderdante realizó pagos parciales de la suma de \$8.300.000 contenida en la letra de cambio. De la siguiente manera:

El día 22 de agosto del 2019 un pago parcial de \$1.500.000

El día 02 de octubre del 2019 un pago parcial de 1.500.000

El día 23 de junio de 2020 un pago parcial de \$1.650.000

Para un total de \$ 4.650.000 CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, debiéndose así la suma de \$3.650.000, de ninguna manera el total de la obligación como el demandante pretende hacer valer.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrita por mi poderdante el día 23 de mayo 2019., por valor de **\$8.300.000 OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS**

En las pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, sin descontar ninguno de los pagos parciales que se realizaron por concepto del título valor.

- **MALA FÉ**

La parte demandante actuó de manera temeraria al ocultar la existencia del título valor acá aportado aludiendo a mi representado la pérdida o el extravío de este. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 803 del Código de Comercio. *CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS-VALORES POR PÉRDIDA. Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición.*

De ninguna forma ejerció la acción puesto que de antemano y de manera absolutamente desleal ocultó su existencia para iniciar la presente acción judicial.

Entre tanto, engañó la buena fe de mi representado al inducirlo al error con el fin de utilizar y aprovecharse de la administración de justicia para sus propósitos personales persiguiendo el único bien a nombre del demandado.

De igual manera, al reclamarle la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** cuando se han realizado pagos parciales de la acreencia que ahora pretende desconocer debido a sus continuos devaneos.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de excepción de pago parcial de la obligación.

SEGUNDA: Proceder a la reliquidación de la obligación contenida en la letra de cambio según lo adeudado por mi representado. Es decir, la suma de \$ 3.650.000 más los intereses legales aplicables

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 96, 430,442 del Código General del Proceso; artículos 784 , numeral 7y 13 , 862 del Código de Comercio y demás normas aplicables al asunto.

PRUEBAS:

Documentales:

- Declaración realizada por el señor Cristóbal Alejandro Cortés Barbosa ante la Notaría 9 de Yopal sobre el pago de los derechos señora Adelfa Barbosa Arias (q.e.p.d) y los hechos acaecidos el día 22 de agosto de 2019.
- Declaración realizada por la señora Ruth María del Niño Jesús Cortés Barbosa ante Notaría 1 de Bello Antioquia sobre el pago de los derechos señora Adelfa Barbosa Arias (q.e.p.d)
- Declaración realizada por el señor León Hugo Cortés Barbosa sobre el pago de los derechos señora Adelfa Barbosa Arias (q.e.p.d)

Testimoniales:

Con el fin de aclarar los pagos parciales y las situaciones de hecho, le solicito respetuosamente su señoría llamar a declaración de partes y si a bien considera surtir el interrogatorio de partes a :

Cristóbal Alejandro Cortés Barbosa
Ruth María del Niño Jesús Cortés Barbosa
León Hugo Cortés Barbosa

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: Carrera 7 No, 40B 73 Apto 202, Bogotá D.C.
Celular: 3123091475

APODERADA DEL DEMANDADO: Calle 30B Sur No. 3A -26 Este
Celular: 3006686941
Correo electrónico: linamal01@hotmail.com

Del señor Juez,

Lina Cortés Maldonado

C.C. 1.023.884.973 de Bogotá
T.P No. 289681 del C. S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

HERNÁN CORTÉS BARBOSA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al final de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación como demandado en el proceso ejecutivo con No. radicado No. 2020-00052 confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **LINA JOHANA CORTÉS MALDONADO** abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.023.884.973 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289681 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me asista y represente en todas las diligencias que se adelantan en mi contra durante el proceso.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor Juez a personería en los términos y para los fines señalados.

HERNÁN CORTÉS BARBOSA
CC. No. 71.597.537 de Medellín.

ACEPTO:

LINA JOHANA CORTÉS MALDONADO
CC. N° 1.023.884.973 de Bogotá
T.P. No. 289681 del C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2945626

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **HERNÁN CORTÉS BARBOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71597537 y la T.P. # 289681 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



60m67d9x27
26/05/2021 08:23:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotojo biométrico en línea de su huella digital con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS
Notario Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE TITULAR
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
AUTENTICACION DE HUELLA

Ante La NOTARIA 17 del Circulo de Bogotá D.C. se presentó personalmente: Cortes Maldonado

Quien exhibió la C.C. No. 1023084973

de Bogotá y T.P. No. 289681

y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: Quetz

es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Bogotá 12 6 MAY 2021 Ha dactilar impresa correspondiente a la del compareciente, a su solicitud por lo tanto es auténtica.



HUELLA DEL INDICE DERECHO NOTARIA DIECISIETE (17) D

[Handwritten signature]

Declarante

Forma la Notaría que autoriza el Reconocimiento de Firma y autenticación de huella.

106



Notaría 17 del Circulo Notarial de la Ciudad de Bogotá D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARIA 17 DE BOGOTÁ D.C.
POR DIFICULTADES EN LA
HUELLA, FUE IMPROBABLE LA
VERIFICACION BIOMETRICA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2945626

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiseis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: LINA JOHANA CORTES MALDONADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1023084973 y la T.P. # 289681 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

[Handwritten signature]



60mv67d9rz3n
26/05/2021 - 08:20:28

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: imposibilidad de captura de huellas.



DIEGO ALEXANDER CHAPARRO PLAZAS
Notario Diecisiete (17) del Circulo de Bogotá D.C.
Encargado



TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Yopal, 26 de Mayo 2021.

PAZ Y SALVO

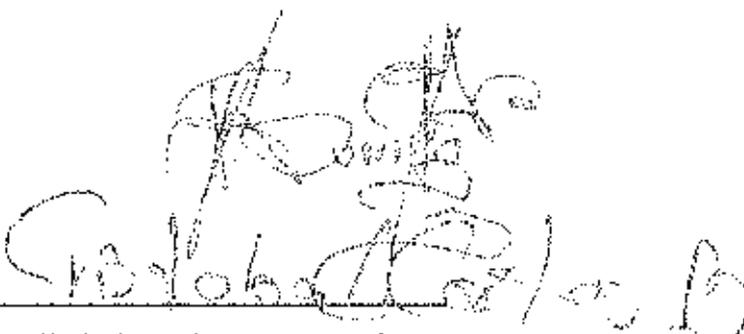
Yo, Cristóbal Alejandro Barbosa, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.651.642 de Medellín, manifiesto que recibí satisfactoriamente los derechos herenciales en las siguientes fechas:

- El día 22 de Agosto del 2019, un valor de un millón quinientos mil pesos colombianos (\$1'500.000 COP).
- El día 02 de octubre del 2019, un valor de un millón quinientos mil pesos colombianos (\$1'500.000 COP).
- El día 23 de junio del 2020, un valor de dos millones de pesos colombianos. (\$2'000.000 COP).

Mediante este documento declaro que me encuentro en paz y salvo por el pago completo de los derechos herenciales y asignaciones a título singular en la sucesión de la señora Adelfa Barbosa Arias con numero de cedula 20.088.831 de Bogotá (g.e.p.c), fallecida el día 07 de diciembre del 2016 en Bogotá, cuyo proceso se encuentra en la Notaria 27 de la misma ciudad.

A la vez, expreso que fui testigo de los derechos herenciales que fueron entregados al señor León Hugo Cortes Barbosa por parte del señor Hernán Cortes Barbosa, el día 22 de agosto del 2019.

En constancia de lo anterior, se firma este documento el día 26 de mayo del 2021.


Cristóbal Alejandro Cortes Barbosa
C.C 71.651.642 Medellín

NOTARIA SEGUNDA DE YOPAL

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación con Verificación Biométrica Documento 71651642
Ante la Notaria Segunda de Yopal - Casanare

COMPARECIO
CORTES BARBOSA CRISTOBAL
ALEJANDRO
Quien se identificó con la:
C.C. 71651642

www.notarias.lina.com
C.C. 854165

Y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expreso solicitó y autorizó el uso de sus datos personales, razón por la cual se verificó su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Base de Datos del Estado Civil.


Firma:

Yopal - Casanare, 2021-05-26 11:16:08

CARLOS HERNANDO VILLAMIL BARRERA
NOTARIO (E) 2 DEL CIRCULO DE YOPAL
No. 63624 de fecha 26 de Abril del año 2021

Bello, 24 de mayo de 2021

6736

SE AUTENTICA POR
SOLICITUD Y RUEGO
DEL INTERESADO

ASUNTO: PAZ Y SALVO



La señora RUTH MARIA DEL NIÑO JESUS CORTES BARBOSA, mayor de edad identificada con cedula número 43.030.889 de Medellín; manifiesta haber recibido a satisfacción los derechos herenciales de la siguiente forma: VALOR de: *un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000) el día 22 de agosto de 2019, *un millón quinientos mil pesos moneda legal (1.500.000) el día 02 de octubre de 2019, y *dos millones de pesos moneda legal (\$2.000.000) el día 26 de junio de 2020.

Entre los suscritos HERNÁN CORTES BARBOSA mayor de edad residente en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 71.597.537 de Medellín de una parte, y RUTH MARIA DEL NIÑO JESUS CORTES BARBOSA vecina de esta ciudad también mayor de edad identificada con cedula número 43.030.889 de Medellín por otra parte. Hemos acordado mediante el presente documento declararnos a **PAZ Y SALVO**: por el pago completo de los derechos herenciales y asignaciones a título singular que le corresponde o le pueden corresponder en la sucesión de ADELFA BARBOSA ARIAS quien se identificaba con número de cedula 20.088.831 de Bogotá D.C. fallecida en esta ciudad el día 07 del mes de diciembre del año 2016 y cuyo proceso cursa en la notaría 27 de la ciudad de Bogotá.

En fe de lo anterior se firmó a los 23 días del mes de junio del año 2020.

RUTH MARIA DEL NIÑO JESUS CORTES BARBOSA
C.C.43.030.889 de Medellín



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2926736

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primero (1) del Círculo de Bello, compareció: RUTH MARIA DEL NIÑO JESUS CORTES BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43030889 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z2n8q9nzo5
25/05/2021 - 11:04:17

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PAZ Y SALVO signado por el compareciente.

LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Bello, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2n8q9nzo5

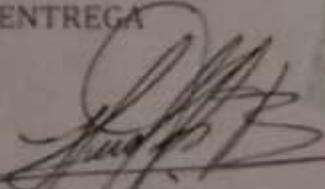
PAZ Y SALVO

Entre los suscritos **HERNAN CORTES BARBOSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.597.537 de Medellín de una parte, y **LEON HUGO CORTES BARBOSA** también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.547.178 expedida en Envigado, Antioquia, de otra parte, manifestamos que hemos acordado mediante el presente documento declaramos a PAZ Y SALVO; por el pago completo de los derechos herenciales y asignaciones a título singular que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de **ADELFA BARBOSA ARIAS C.C. No. 20.088.831** de Bogotá D.C. (q.e.p.d), fallecida en esta ciudad el día 07 del mes de diciembre del año 2016 y cuyo proceso cursa en la Notaria 27 de la ciudad de Bogotá.

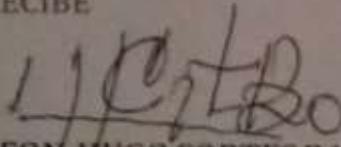
El señor **LEON HUGO CORTES BARBOSA** manifiesta haber recibido a satisfacción en el día de hoy la suma restante de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.650.000.00)**, para completar el valor total acordado por sus derechos.

En fe de lo anterior, se firma por las partes a los 23 días del mes de junio del año 2020, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá, D.C.

ENTREGA


HERNAN CORTES BARBOSA
C.C. No. 71.597.537 de Medellín

RECIBE


LEON HUGO CORTES BARBOSA
C.C. No. 70.547.178 de Envigado, Antioquia,

Notaria 4 23 JUN. 2020
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ
AGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
Identificado con la C.C. No. 70.547.178
Fecha 23 JUN. 2020

Eduardo Mongui Ortiz

PAZ Y SALVO

Entre los suscritos **HERNAN CORTES BARBOSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.597.537 de Medellín de una parte, y **LEON HUGO CORTES BARBOSA** también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.547.178 expedida en Envigado, Antioquia, de otra parte, manifestamos que hemos acordado mediante el presente documento declaramos a PAZ Y SALVO; por el pago completo de los derechos herenciales y asignaciones a título singular que le correspondan o puedan corresponderle en la sucesión de **ADELFA BARBOSA ARIAS** C.C. No. 20.088.831 de Bogotá D.C. (q.e.p.d), fallecida en esta ciudad el día 07 del mes de diciembre del año 2016 y cuyo proceso cursa en la Notaria 27 de la ciudad de Bogotá.

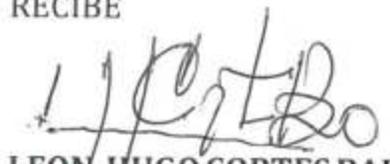
El señor **LEON HUGO CORTES BARBOSA** manifiesta haber recibido a satisfacción en el día de hoy la suma restante de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.650.000.00)**, para completar el valor total acordado por sus derechos.

En fe de lo anterior, se firma por las partes a los 23 días del mes de junio del año 2020, en dos ejemplares, uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá, D.C.

ENTREGA


HERNAN CORTES BARBOSA
C.C. No. 71.597.537 de Medellín

RECIBE


LEON HUGO CORTES BARBOSA
C.C. No. 70.547.178 de Envigado, Antioquia,

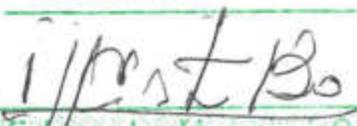
Notaria 23 JUN. 2020
TEL: 41.785.068-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4ª DE BOGOTÁ D.C.
Eduardo Mongui Ortiz
Notario (E)

AGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Leon Hugo Cortes Barbosa
Identificado con la C.C. No. 70547178
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y voluntarias del mismo es cierto.

Fecha: 23 JUN. 2020

Firma: 
Eduardo Mongui Ortiz
Cuarto (E) de Bogotá, D.C.


HUELLA